

Se suscribe á este periódico, que sale los martes, jueves y sábados, en la librería de Cuesta frente á las gradas de S. Felipe, y en la redaccion plazuela de Santa María, núm. 2 cuarto principal, á 6 rs. al mes.



En las provincias se admiten suscripciones en las mismas casas y librerías de LA AURORA DE ESPAÑA á 10 rs. al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos podrán remitirse franqueados á la casa de la redaccion.

## BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

### ARTICULO DE OFICIO.

*Subdelegacion principal de policía de esta provincia.*—El señor superintendente jeneral de policía del ramo con fecha 12 del que rije me comunica la real orden que sigue.—“El Excmo. señor secretario de estado y del despacho del Fomento jeneral del reino en real orden de 5 del actual me dice lo que sigue.—Enterada la Reina gobernadora de la consulta que el subdelegado principal de policía de la provincia de Segovia dirijió en 19 de octubre último al capitán jeneral de Castilla la Vieja, sobre si la real orden de 3 del mismo, por la que S. M. se sirvió resolver se diesen pasaportes para volver á su país á dos portugueses refugiados en dicha ciudad, habia de ser estensiva á los demas que existian allí y lo solicitaban; se ha dignado S. M. mandar que se conceda pasaporte para regresar á su país á todos los portugueses que no proceden de las filas de D. Miguel.”—Lo que hago saber á todos los subdelegados y encargados del ramo en esta provincia para su intelijencia y puntual cumplimiento.—Fermin Jil de Linares.—Sres. subdelegados y encargados de policía de esta provincia.

*Subdelegacion principal de policía de la provincia de Madrid.*—El señor superintendente jeneral del ramo con fecha 16 del actual me comunica una soberana resolucion, en la que, atendiendo S. M. la Reina gobernadora, á que por la disolucion del cuerpo de voluntarios realistas ha cesado el fuero militar de que gozaban sus individuos, quedando por consecuencia sujetos á las mismas leyes á que lo estan todos los demas vasallos de la Reina nuestra Señora doña Isabel II; se ha servido resolver que, asi los pasaportes que pidan como los permisos para uso de armas y las cartas de seguridad, se espidan por la policía en conformi-

dad de los reglamentos jenerales del ramo.—Lo que hago saber á todos los subdelegados y encargados de policía de esta provincia para su noticia y puntual cumplimiento. Madrid 19 de diciembre de 1833.—Fermin Jil de Linares.—Sres. subdelegados y encargados de policía de esta provincia.

### MADRID 20 DE DICIEMBRE.

La REINA nuestra Señora doña ISABEL II, y S. M. la REINA GOBERNADORA, siguen sin novedad en su importante salud. Del mismo beneficio disfrutan SS. AA. RR. los Sermos. Sres. Infantes.

### REAL DECRETO.

El estado en que se halla el reino á causa de las revueltas civiles que el espíritu de faccion ha logrado introducir en algunas provincias, y los manejos siniestros y oscuros con que cierta clase de hombres, que no pudiendo vivir sino á la sombra de los trastornos públicos procuran mantener la agitacion de los pueblos, combatiendo sin cesar las leyes fundamentales de esta grande y antigua monarquía y los derechos sagrados de la sucesion de sus reyes, que es su ejida mas poderosa y positiva; me obligan á pensar en el modo de arreglar por una ley especial el conocimiento, determinacion y castigo de los delitos de infidencia, contra los cuales se ha procedido hasta ahora en virtud de disposiciones inconexas, hechas las mas para tiempos y circunstancias muy distintas, y todas ellas insuficientes por necesidad para sustanciar y fallar con la debida celeridad y justicia las causas de esta especie. En semejante situacion, y deseando vivamente que aun en el caso de haber de emplear medidas extraordinarias para asegurar el sosiego y el orden público, se verifique esto con todas las precauciones y garantías posibles, á fin de que, al mismo tiempo que se ejecuta la pronta y ejemplar justicia que exigen tales crímenes, no se confundan la de-

nuncia lejitima con la calumnia, ni se arme el espíritu de venganza con los medios que busca siempre en las discordias civiles para sacrificar la inocencia y alterar la paz de las familias, he venido en decretar, á nombre de mi augusta hija la Reina doña ISABEL II, conformándome con el parecer de mi consejo de ministros:

1.º Que se forme inmediatamente una junta, que propondra con la mayor brevedad posible un proyecto de ley en que se determinen con la debida claridad los delitos de infidencia y sus penas graduales en diferentes casos que puedan ocurrir; asi como la jurisdiccion que deba conocer de estas causas y el orden que haya de seguirse en la sustanciacion y fallo de ellas.

2.º Me propondrá tambien como parte integrante de dicha ley los castigos ejecutivos que deban imponerse á los rebeldes que sean aprehendidos con las armas en la mano, teniendo presentes las leyes recopiladas que existan sobre la materia, y los reales decretos de 1825 y 1830.

3.º Me consultará asimismo el orden que haya de seguirse en la aplicacion de los indultos que se concedan por las autoridades militares ó civiles en virtud de una autorizacion jeneral mia.

4.º Se remitirán á esta junta los trabajos hechos sobre las materias espresadas en el ministerio de la Guerra y de Gracia y Justicia, con todos los antecedentes que se juzguen necesarios para ilustrar los puntos que van á determinarse.

5.º Y nombro para presidente de esta junta al teniente jeneral consejero de estado D. Francisco Javier Venegas, marqués de la Reunion de Nueva-España; por vocales al ministro de mi consejo y cámara de Castilla D. Ramon Lopez Pelegrín, al de la misma clase en el supremo de Indias D. Manuel Genaro Villota, al ministro del supremo de la Guerra D. Pedro Bailin, á los fiscales togado y militares del mismo consejo D. Juan José Delicado y D. José María Cienfuegos, y por secretario al coronel D. Antonio Gallegos, agente fiscal del mi consejo. Tendréislo entendido para su cumplimiento. = Está rubricado de la real mano. = En Palacio á 13 de diciembre de 1833. = A D. Antonio Remon Zarco del Valle.

*Poligrafía, arte de aprender á escribir por métodos breves cada uno de los caracteres adoptados en Europa.*

En el descubrimiento de la escritura no se vió otra cosa mas que unos signos con los que unos pocos sabios marcaron sus pensamientos. Ya despues siguiendo el vuelo de la civilizacion cada nacion adoptó su caracter particular como si quisieran significar lo propio. Progresivamente á manera de los idiomas se han jeneralizado, y ya en el dia se considera en poco poseer el caracter de letra

nacional si no va acompañado de otros. Hácese alarde y ha entrado en moda en las tarjetas las letras antiguas, y ostentan los jóvenes extranjeros del comercio vanagloria en presentar en las portadas de los libros que les estan confiados diversidad de caracteres: ¿y por qué esta nacion tan fecunda en el dia en adelantos artísticos no ha de igualar á las otras y aun en este punto aventajarlas? Hasta ahora ha parecido objeto de mucho estudio y años de práctica; pero esta suposicion nace de que son pocos los buenos pendolistas, menos los que conocen los esactos principios de la caligrafía jeneral, y ninguno que haya inventado un medio para demostrarlos con rigurosa precision. Propónese en este anuncio enseñar con perfeccion en un corto número de lecciones cada caracter de por sí, mas se aumentará la ventaja del método con la instruccion de otro, en que destruyéndose la errónea preocupacion de dificultad insuperable en la adquisicion de una habilidad puramente jeneral, probará á los conocedores del arte caligráfico, y á los que profundamente se han dedicado sin éxito en esta parte á adelantarlo, que aquel es susceptible de sujetarse á reglas fáciles y ciertas que conduzca con seguridad á la conclusion completa de una obra. Tal es la enseñanza de un nuevo sistema de bello y elegante rasgueo. Siguiendo un método falso solo se ha enseñado hasta el dia por los no conocedores del arte una que quiere ser mala letra inglesa, puesto que los que lo han ejecutado se han valido de un método ajeno y rutinario para todos los que se les han presentado; de aquí debiera haber resultado un descrédito para el hermoso caracter ingles, que bien se le pudiera designar con el nombre de letra comercial, puesto que todas las naciones le han reconocido preferente para el servicio de los escritorios, empero nadie se ha anunciado en ninguna parte, aventurándose á presentar un nuevo sistema seguro que jeneralizase la enseñanza por método breve de todos los caracteres tanto antiguos como modernos.

La vanagloria de que fuese en España donde se inventase, y la consideracion de que muchos aficionados á las bellezas de la escritura no pueden ocupar una larga serie de tiempo en su estudio por los medios hasta ahora conocidos, respecto á perjudicarles en su natural carrera, animó al inventor á hacer un estudio especial, aunque á costa de muchas vijilias, para obtener un método particular y preciso á cada caracter, por el cual pudiese enseñarse en breves lecciones su formacion esacta.

*Sobre propios.*

Una parte muy principal del caudal de propios de los pueblos consiste en fincas urbanas y rústicas, confiadas perpetuamente á la mano del inquilino y del colono, con el lleno de perjuicios

en cada año un déficit en el pago del canon, que muy pronto tiene que calificarse de fallido por la imposibilidad absoluta de cobrarle. Bien conocida es en los pueblos la clase de sugetos que toman en arriendo los hornos de propios: una mala burra y un destal son sus únicos bienes, con porción no escasa de hijos para devorar el pan de la poya: rara vez pagan por completo la suma estipulada, aun cuando la suerte les haya sido propicia; pero si les cojió el celador del monte á que iban á cortar la leña, se les murió de cansancio y hambre el animal, ó acaece cualquiera otra desgracia: es indefectible su insolvencia. Lo mismo sucede al poco mas ó menos con los conductores de las otras fincas, que si son urbanas estan arruinándose, y si rústicas reducidas á la esterilidad, por cuyo motivo solo entran en ellas en lo jeneral los hombres perdidos de las respectivas profesiones con la idea de comerse sus escasos rendimientos y no pagar la renta. Las fianzas que se les exige nada garantizan, porque consisten en casas ó malas tierras de sugetos que nada mas poseen, y que jamas se consigue vender cuando se sacan á la subasta por su inferioridad, connivencia y respetos que se guardan entre convecinos. Esto es lo que sabemos cuantos hemos vivido en pueblos, una de las causas de la baja de fondos que se deplora, y la única de esos enormes descubiertos que se anotan con aumento anual en los finiquitos de todas las cuentas de propios, sin otro fruto que entretener á los empleados en exámenes inútiles, en formar guarismos aereos, y en fijar una deuda que trae complicadas á todas las justicias casi desde el principio del siglo.

Ni perspectiva tan infausta podia ocultarse á nuestro perspicaz gobierno, ni una vez conocida dejar de experimentar el conveniente remedio: al aplicarle llevó sus miras justicieras lo mas adelante que le era dable

Agoviados los pueblos en la época de la guerra de la independencía con pedidos continuos y abultados, esausta la riqueza individual, é imposibilitadas ya las justicias y ayuntamientos de atender por otro medio á las esacciones, que se las hacian con la bayoneta al pecho, vendieron varias de dichas fincas á particulares, que las daban en cambio su dinero para sacarlas del apuro del momento. Bajo de tal título entraron á poseerlas como dueños: pero casi todas estas ventas se anularon en los primeros años del reinado pacífico del Sr. D. Fernando VII (Q. E. E. G.), porque era muy rara la que contaba con los requisitos que para su validacion exigió la voluntad del Soberano, y los propios adquirieron de nuevo sus antiguas propiedades, escepto en aquellos pueblos en que la prepotencia de los compradores hizo ilusorios los decretos. S. M. se ha propuesto conciliar en el dia el derecho que todos ellos pudieron adquirir á su disfrute con el interes, y á un fomento, del único

caudal que tienen los pueblos para cubrir sus graves y urgentes necesidades. En real orden de 28 de setiembre, inserta en el boletín número 44, concede el dominio útil de las fincas á los antiguos compradores que gusten aceptarle ó conservarle bajo un canon anual, en reconocimiento del directo que se le guarda á aquel. Esta ilustrada resolucion es un manantil fecundo de bienes para todos los interesados: los que todavia siguen en la posesion de las fincas la afianzan para siempre con las mejoras que hayan ejecutado, y salidos de la incertidumbre en que naturalmente deben haber permanecido, se pueden dedicar á su mayor fomento con libertad é independencía, sin otro gravámen que la paga del canon: los que la perdieron la adquieren de nuevo, y las llevarán al mismo grado de prosperidad, puesto que su condicion se iguala con la de aquellos; y los propios tienen una renta anual, fija y segura, con que nunca les ha sido dado contar atendida la categoría de sus arrendadores que hemos descrito. La riqueza del pais recibe un aumento considerable con el pase á manos libres é industriales de tantos terrenos y artefactos, condenados hasta ahora al abandono y á la muerte. Solo resta jeneralizar cuanto sea posible esta traslacion para que á su medida crezca el aumento de beneficios. Séanos dado hacer reseña de un inconveniente que le hallamos. Por convencimiento propio, y por consultas que nos han hecho varios de dichos compradores, hemos tocado un impedimento de influencia en el arreglo franco y absoluto de este negocio. La certeza íntima en que estamos de que lejos de disgustar al gobierno de nuestra adorable Reina indicaciones de esta especie, las busca y aprecia para formar la sólida prosperidad de la patria á que termina su mision gloriosa, y es el objeto de sus desvelos, y nuestro deber de redactor del boletín consagrado al fomento de la agricultura, de la industria y de todo el bien estar de la provincia, nos alientan á esponerle.

Previene la real orden que el canon con que hayan de contribuir los dueños útiles se determine «por el rendimiento que tenian las fincas en el año comun de un quinquenio anterior á su venta, si sus productores eran conocidos; y no siéndolo á razon de un 2 por 100 del valor capital en que para su enajenacion habian sido tasadas.» Estamos en el caso de que aquellos son sabidos jeneralmente, y su preferencia aleja á los compradores del arreglo. Casi todas las enajenaciones se hicieron desde el año 1810 á 1814, y prescindiendo de que la estimacion de los predios era un duplo mayor en dicha época que la que hoy tienen todos los jéneros de comercio, y con especialidad los granos, subieron al mas alto precio que jamas se ha visto: las rentas guardaron por consiguiente la misma proporcion. Los hornos de pan-cocer de los propios de un pueblo, que se arriendan hoy en 800 rs., salieron en alguno de dichos años en 80. Una heredad que

que sufren cuantas vemos pertenecer á manos muertas. No es solo su deterioro y esquilmo progresivo el que disminuye de dia en dia la hacienda comunal: la miseria de los arrendadores deja con su renta de 10 fanegas de trigo produce al caudal 200 rs., le reeditó en 1812 con igual numero de fanegas 43, y lo mismo puede decirse de los molinos harineros, de aceite &c. El año comun del quinquenio por tal graduacion presenta una masa de productos esorbitantes, mucho mayor que la que saldria del cálculo de 2 por 100 sobre el valor capital, y superior en dos tercios por lo menos á la que arrojaría el de otro formado sobre los rendimientos de los últimos cinco años; y si bien los compradores que se han mantenido en el goce de las fincas, y las han mejorado con aumento considerable en estimacion y frutos, arrostrarán con el reconocimiento por no perderlo todo, es imposible ó muy difícil que lo hagan los que fueron despojados, porque no ven en el negocio mas que una nueva compra del derecho de disfrutar de los productos de las fincas por la obligacion de pagar su precio con el canon, y naturalmente han de preferir el tomar bajo el mismo contrato predios de otra procedencia, en que el canon se regule por valores factuales y corrientes, únicos verdaderos. ¿Quién se ligará á pagar á los propios 63 rs. por solo titularse señor útil de una heredad que no ha de rendirle 23? En las cuantiosas enajenaciones de terrenos de dicho establecimiento, que ejecuta y promueve el ilustrado gobierno en estos últimos años, solo exige el 2 por 100 del valor tasado por peritos con arreglo á las leyes. Si se coloca en categoria mas desventajosa á los antiguos compradores que entregaron su dinero para las urgencias del estado á instancia y por apremio muchas veces de las justicias, y de quienes por otro lado se exige que pierdan las cantidades suministradas en la citada real orden: en vano se intentará sacar las fincas de la estancacion en que yacen perdidas, y recompensar en algun modo el sacrificio de aquellos. ¡Ojala que estas ligeras reflexiones sirvan á impedir el seguimiento de tamaños males, motivando una declaracion que haga efectiva la solicitud paternal del monarca difunto! Graduacion del canon por el valor tasado á los predios al tiempo de la venta para los que los han poseído constantemente, y sobre el que en el dia les designen los peritos para los que recuperen la posesion perdida, son en nuestro concepto los articulos conciliadores de todos los intereses, y los mas conformes á la justicia y á la marcha fomentadora de nuestro sabio gobierno.

*Periódico de los chinos.*

Se publica actualmente en Malacca un periódico

*Con real privilegio: imprenta del editor D. Pedro Ximenez de Haro.*

co impreso en caracteres chinos: contiene artículos muy variados, y los editores esperan estenderle por todos los puntos del *celestes imperio*. Si lo consiguen, podrá considerarse su empresa como una verdadera conquista hecha en el campo de la civilizacion. Examinando los chinos un acopio semejante de objetos nuevos, verán aumentarse el círculo de sus ideas; y abandonando la lectura de las obras viejas de sus sabios, saldrán insensiblemente del estado estacionario en que se hallan hace tantos siglos. Todo anuncia una nueva era de ilustracion para el mundo, en la época que va á sucedernos.

#### AVISOS OFICIALES.

A consecuencia de lo resuelto por el supremo consejo de Hacienda, y en virtud de providencia del señor intendente subdelegado de rentas de esta provincia, se publica por término de 15 dias el arrendamiento en subasta de un oficio de procurador de esta muy heroica villa, que se ha secuestrado por decreto de dicho supremo tribunal, y corresponde á la real hacienda en virtud del secuestro, á fin de que las personas que quieran hacer proposiciones á dicho arriendo concurren á la escribania mayor de rentas dentro del término prescrito, y para su primer remate se ha señalado el dia 7 de enero próximo desde la hora de las doce á las dos de la tarde en los estrados de la intendencia.

Estando aprobado por real orden de 13 de noviembre último el pliego de condiciones para el arriendo de las reales minas de grafito de Marbella, se hace saber al público, para que tanto los nacionales como los extranjeros que quieran hacer postura á él, la presenten antes del dia primero de abril del año próximo venidero en la direccion jeneral de minas, en cuya secretaría y en la inspeccion de la provincia de Málaga, establecida en Marbella, se les enterará de las condiciones que han de observarse en la contrata; en la intelijencia que la que por mas ventajosa mereciere preferirse ha de quedar sujeta á la aprobacion de S. M.

#### ANUNCIO.

La persona que quisiese tomar en arrendamiento una hacienda buena y bien situada á cinco leguas de esta corte, compuesta de caserío con aguas y todas proporciones, 23 fanegas de tierra á mano, viñas y olivares contiguos á la casa, yerbas, molinos de aceite, bodegas y oficinas, huerta y palomares muy poblados, con cuantas ventajas se pueden desear para un grande y lucroso establecimiento como ha acreditado la esperiencia últimamente, y para lo que tambien se facilitarán medios de cultivo, ganados, y aun parte de granos, acuda á la lonja de chocolate de D. Miguel del Pozo, calle del Pez, núm. 1; esquina á la de Panaderos, donde darán razon.

*Precios de granos en el mercado de hoy.* Trigo de 44 á 49, rs. fan., cebada de 23 á 25, algarroba de 35 á 36.